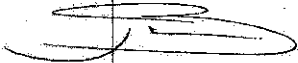


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de abril de 2022. A Despacho informando que en el transcurso al año se contabilizaron 34 días que no corrieron términos y en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P vence el 08 de abril de 2022 y tiene fecha de audiencia para el día 21 de abril de 2022. Sírvase proveer.


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Radicación 2021-00052

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS del menor de edad M.O.R.**, promovido por **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, en contra de **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, se verifica que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la parte demandante transcurridos más de 30 días, lo que conlleva a que el año de duración del proceso se contabilice a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, el día 18 de febrero de 2021, y descontados los 37 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 08 de abril de 2022, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En efecto, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

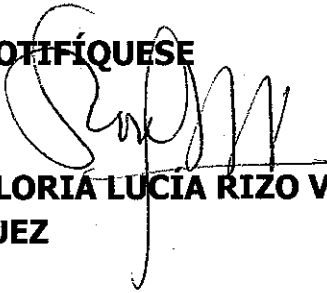
En el caso que nos ocupa, en razón a la situación que desencadenó la pandemia, ante cierres de los Despachos judiciales por Acuerdos escalonados; el cúmulo de asuntos que se represaron y cuyas audiencias debieron reprogramarse por no haberse podido realizar por razones ajenas al despacho, así como las múltiples acciones constitucionales, y demás asuntos con trámite preferencial, sumado a las limitaciones del aforo del trabajo presencial; las constantes fallas del acceso remoto, no fue posible atender el asunto con la inmediatez necesaria y notificar el auto admisorio de la demanda a la parte actora, dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P., y como quiera que aún no se han agotado todas las etapas del mismo, antes de proferir la decisión de fondo dentro del término de duración del proceso, en tanto que la audiencia que rige el proceso fue señalada para el día 21 de abril de 2022, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 8 de abril de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS del menor de edad M.O.R.**, promovido por **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, en contra de **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, por el término seis (06) meses, a partir del 08 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 053

Fecha Abril 6/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: